

LA ESPERANZA DE VIDA Y LAS PENSIONES. DIFERENCIAS DEL MODELO ESPAÑOL E ITALIANO

F. M. Ortiz González-Conde¹

¹ *Doctorando Departamento Derecho del Trabajo y la Seguridad Social: fmiguel.ortiz@um.es*

Los antecedentes a las reformas legislativas en materia de jubilación y esperanza de vida se encuentran en el *soft law* europeo. Los Consejos europeos de Lisboa, Estocolmo, Gotemburgo, Barcelona, Bruselas, hasta llegar a los más recientes, han promovido la prolongación de la vida activa y la desincentivación de la jubilación anticipada, como algunos países de nuestro entorno se habían anticipado a implantar. Tras una década de puesta en común de información en el ámbito de la protección social (Método Abierto de Coordinación –MAC- social), la nueva estrategia Europa 2020 ha corroborado el papel de este instrumento e introducido los llamados «*Semestres Europeos*», donde la Comisión Europea evalúa los programas de reformas (PNR) y Programas de Estabilidad (PE) facilitados por los Estados miembros, para posteriormente ser refrendada en Recomendaciones por los Consejos Europeos de junio.

La comunicación propone, por tanto, como objetivos identificar el origen de las reformas dentro de dicha maraña de documentos, para desde ahí, analizar las reformas operadas en España e Italia en relación a la variable «esperanza de vida». La elección de este país como elemento de comparación se fundamenta, en primer lugar por una justificación jurídica, la cercanía de nuestros ordenamientos de Seguridad Social; y en segundo lugar una justificación sociológica, por situarse ambos países a la cabeza de la esperanza de vida, ya no sólo en Europa sino a nivel mundial.

Al propósito cabe recordar que no se trata de un proceso de armonización normativa, pues la Seguridad Social compete a la soberanía nacional, sólo indirectamente se puede hallar el interés comunitario por el envejecimiento de la población activa y sus consecuencias macroeconómicas, al englobarse dentro del capítulo común de «económica y de política social» del TUE (art. 3, art. 151; art. 156) han servido de base para europeizar el problema y sus soluciones.

Finalmente, se puede adelantar en parte los resultados, la esperanza de vida incide desde una triple óptica, por un lado los incrementos de la edad ordinaria, por otro la equiparación de las edades de retiro de colectivos especiales, y por otro como un correctivo a los dos anteriores. En este último es donde radican las mayores diferencias entre ambos países. En España la tendencia se ha dirigido hacia la minoración de la cuantía, mientras en Italia se ha continuado con la aplicación de aumentos adicionales. En cualquier caso el periplo legislativo hasta la aprobación de ambas normas no ha estado exento de inconvenientes, por lo que será debidamente reconstruido y confrontado.